

LEY 7.583

Modificación de la ley 7.318, Servicio Auxiliar para el Personal de la Policía

La Plata, 27 de enero de 1970.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 293/970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modificanse los artículos 4º y 5º de la ley 7.318 que regirán redactados de la siguiente manera:

Art. 4º El Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía podrá autorizar la incorporación al Servicio Auxiliar del personal de carrera de los distintos escalafones. La incorporación se dispondrá con el mismo grado que se tenía a la fecha de producido el pase a situación de retiro.

Art. 5º El personal incorporado al Servicio de Auxiliar conservará estabilidad por el término de seis meses.

Vencido ese plazo, la Jefatura de Policía podrá solicitar al Poder Ejecutivo, el pase nuevamente a situación de retiro cuando se estimare innecesario o no útiles los servicios del retirado o resultase que haya perdido aptitudes físicas o intelectuales para el cargo.

En cualquier tiempo, el personal incorporado podrá pasar a situación de retiro a su solicitud.

No podrá disponerse la baja del Servicio Auxiliar del personal que se encuentre bajo proceso o información sumaria administrativa o cumpliendo sanción disciplinaria, hasta la sanción definitiva en los dos primeros casos o agotada la sanción en el último.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos ochenta y tres (7.583).

A. R. CARIDE.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 5 de marzo de 1970.